

NORMAS DE PROPAGANDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobadas en sesión extraordinaria del TEU N°4-2021 de 16 de agosto de 2021

El Tribunal Electoral Universitario (en adelante Tribunal), en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Reglamento de Elecciones Universitarias, acuerda emitir las siguientes normas electorales para la propaganda en los procesos electorales extraordinarios supervisados por este órgano.

Capítulo I *Disposiciones Generales*

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular e instruir las actividades propagandísticas de los procesos electorales extraordinarios supervisados por el Tribunal.

Artículo 2.- Para efectos del proceso electoral universitario, se entenderá que la propaganda electoral es el conjunto de las acciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica, con el propósito de promover el apoyo a las candidaturas en los procesos electorales de la Institución.

Comprende cualquier actividad específicamente orientada a incidir en el comportamiento electoral de las personas votantes.

Artículo 3.- En la producción y difusión de la propaganda electoral, prevalecerá la libertad de expresión como un derecho que podrán ejercer las candidaturas en el tanto se respete la dignidad e imagen de las personas. En todos los casos, las candidaturas serán responsables del contenido de la información.

Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios
Página 2 de 13

Artículo 4.- El Tribunal también podrá regular e impedir la difusión de la propaganda que se manifieste a favor de la guerra, que incite al odio étnico, nacional o religioso; al irrespeto a la diversidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar.

Artículo 5.- El período de propaganda se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 6.- La propaganda electoral deberá respetar el honor de las personas y los intereses públicos e institucionales; además, deberá ser respetuosa de los valores, símbolos, buenas costumbres y tradiciones de la Institución y del país. Por otra parte, no deberá incitar a la guerra, al odio étnico, nacional o religioso; al irrespeto a la diversidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar.

Artículo 7.- Los únicos medios de comunicación colectiva que pueden ser utilizados para divulgar propaganda en los procesos electorales son los pertenecientes a la Universidad de Costa Rica, a saber: el Sistema Universitario de Televisión (Quince UCR), el Semanario Universidad (Semanario) y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica (Radio Universidad, Radio U y 870 AM). Además, participarán en estos procesos la Oficina de Divulgación e Información (ODI), la Red Telemática de la Universidad de Costa Rica (Red UCR), el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN), la Sección de Correo y la administración de la Red de Comunicación Electrónica.

Artículo 8.- Para todo período electoral y el día de la elección, el SIEDIN, los medios de comunicación colectiva de la Universidad, la Red UCR y la ODI, deberán acatar las disposiciones que les dicte el Tribunal en materia de elecciones. Según el Reglamento de Elecciones Universitarias, estas dependencias se considerarán administrativamente subordinadas al Tribunal. Los medios de comunicación no deberán recibir,

Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios
Página 3 de 13

directamente, material propagandístico de parte de las candidaturas y fiscalías generales, ni participar en la producción de ese material, sin excepción.

Artículo 9.- Por medio del Tribunal y en proporción paritaria, la Universidad de Costa Rica ofrecerá a cada candidatura, los medios y condiciones que a continuación se especifican, con el fin de que puedan difundir su propuesta en la comunidad universitaria, durante el período definido para la propaganda:

- a) Para el ordenamiento se seguirá el criterio alfabético.
- b) Un espacio diario en las tres frecuencias radiales: Radio Universidad, Radio U y 870 AM, cuya programación se definirá dependiendo de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- c) Un espacio diario en el Quince UCR, cuya programación se definirá dependiendo de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- d) Un espacio en cada edición del Semanario Universidad. Las dimensiones del anuncio dependerán de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- e) Dos publicaciones para cada candidatura en las redes sociales de la institución (Facebook, Twitter e Instagram), en la que se incluirá la foto oficial de la persona candidata, información relacionada con ella y un enlace al sitio web designado por el Tribunal.
- f) Un espacio en el sitio web del Tribunal y en el sitio web oficial de la Institución.
- g) Un espacio en el servidor institucional de sitios web para alojar el sitio diseñado por las candidaturas. El dominio electrónico será facilitado por el Tribunal.
- h) Uso del servicio de correo electrónico institucional, en estricto respeto a lo establecido por el Tribunal.
- i) Una publicación institucional digital.
- j) Una entrevista publicada en el Semanario Universidad.
- k) Una entrevista transmitida en el Quince UCR.

- l) Una entrevista transmitida en las Radioemisoras UCR.
- m) Una entrevista publicada en el sitio web de la Institución que también se divulgará por redes sociales.

Capítulo II

Procedimientos para presentación y autorización

Artículo 10.- Las candidaturas o su fiscalía general deberán entregar las propuestas de propaganda al Tribunal, por medio de la plataforma virtual definida para estos efectos, con excepción del sitio web personal, que se alojará en los servidores institucionales. El Tribunal verificará el cumplimiento de las especificaciones establecidas por los medios de comunicación, publicadas en la plataforma virtual. Cuando corresponda, remitirá el material a las instancias universitarias para su difusión. Se deberán respetar los plazos fijados. Por ningún motivo, las candidaturas entregarán, en forma directa, el material de propaganda a los medios de comunicación o dependencias institucionales.

Artículo 11.- La Oficina de Divulgación e Información realizará una sesión de fotografías a las personas candidatas, las cuales se utilizarán en las papeletas de votación, la publicación institucional digital, el sitio web del Tribunal y en el formato de los mensajes enviados por el correo electrónico institucional. En la fotografía no se deben utilizar los colores autorizados para otras candidaturas ni los colores celeste y azul, ni ninguna de sus degradaciones.

Artículo 12.- Asimismo, el Semanario Universidad realizará una sesión fotográfica para sus publicaciones, siguiendo lo estipulado en el artículo 11 de estas normas.

Artículo 13.- Cada candidatura deberá presentar un currículum actualizado de sus datos personales y su carrera institucional, en el formato que el Tribunal le proporcionará. Esta información se utilizará para la publicación institucional digital y en el sitio web del Tribunal.

Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios
Página 5 de 13

Además, cada candidatura debe presentar un documento donde expongan la motivación para ocupar el cargo en elección, con el fin de divulgarlo en la publicación institucional digital.

Artículo 14.- Para garantizar la igualdad de condiciones a las candidaturas, el Tribunal sorteará el color que utilizará cada candidatura en la propaganda, según la carta de colores que proporcionará este mismo órgano. Este color será de uso exclusivo de la respectiva candidatura en toda la propaganda que se emita.

Artículo 15.- Para definir el orden de emisión de los espacios publicitarios en radio y televisión en la primera semana de propaganda, se seguirá el orden alfabético por apellido; posteriormente se rotarán en el transcurso del período de propaganda.

Artículo 16.- El orden de distribución de las candidaturas en las papeletas se hará según el criterio alfabético por apellido.

Artículo 17.- El Tribunal revisará el cumplimiento de las especificaciones de la propaganda en un plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de entrega establecida por el Tribunal, o bien siempre dentro de ese mismo plazo advertirá a las candidaturas del incumplimiento de los requisitos de presentación y prevendrá la subsanación.

Capítulo III

Material impreso en el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN)

Artículo 18.- Para la impresión del material, el SIEDIN tendrá un plazo de cuatro días hábiles posteriores al recibo de los materiales entregados por el Tribunal para concluir los procesos de impresión de las papeletas, en el caso de la elección presencial.

Capítulo IV

Publicaciones en el Semanario Universidad

Artículo 19.- El uso del espacio en cada edición del Semanario se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y el Semanario definirán la ubicación de la propaganda electoral dentro del periódico, de manera que se asegure un trato equitativo para las diferentes candidaturas.
- b) Las candidaturas o sus fiscalías generales deberán entregar al Tribunal las artes finales en la plataforma virtual definida para estos efectos, según las indicaciones técnicas en el plazo allí indicado.
- c) Para la primera publicación se utilizará el orden alfabético por apellido. Posteriormente, la ubicación de la propaganda se rotará semanalmente.
- d) En caso de que alguna candidatura no presente propaganda para la primera publicación, únicamente aparecerá su nombre en el color previamente asignado.
- e) Cuando una candidatura no presente la nueva propaganda en el plazo establecido, se repetirá la publicación de la edición anterior.
- f) El Tribunal autorizará solamente la publicación del material que cumpla las especificaciones establecidas.

Artículo 20.- Las candidaturas podrán publicar artículos en la Sección de Opinión del Semanario Universidad, según lo establecido por la administración de ese medio. Este material debe entregarse directamente a la administración del Semanario.

Capítulo V

Información divulgada en las Radioemisoras UCR: Radio Universidad (96.7 FM), Radio U (101.9 FM) y 870 UCR (870 AM)

Artículo 21.- El uso del espacio en estas emisoras se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y las emisoras definirán, en igualdad de condiciones, el horario y la cantidad de veces de programación de los mensajes, de acuerdo al orden alfabético por apellido establecido.
- b) Las candidaturas presentarán al Tribunal los mensajes grabados, con el objeto de constatar el cumplimiento de las especificaciones que se señalan en esta normativa. La entrega se realizará en la plataforma virtual definida para tal efecto, en el plazo allí indicado. El Tribunal remitirá los mensajes que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas.
- c) La identidad de la candidatura debe ser evidente. Al menos en la mitad del texto grabado, debe escucharse la voz de la persona candidata.
- d) La calidad del sonido debe ser óptima para ser difundido. Las emisoras solo podrán hacer objeciones sobre la calidad del audio y lo harán directamente al Tribunal.
- e) Los mensajes podrán ser sustituidos solo una vez por semana.
- f) Las emisoras están impedidas de producir o modificar los mensajes radiofónicos de las candidaturas.
- g) El material de las actividades electorales formará parte de los archivos de las emisoras.
- h) Las emisoras organizarán, en forma conjunta con el Tribunal, aquellas actividades oportunas y viables para la divulgación paritaria de las propuestas de las candidaturas.

Capítulo VI

Información divulgada en el Sistema Universitario de Televisión (Quince UCR)

Artículo 22.- El uso del espacio en el Quince UCR se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal y Quince UCR definirán, en igualdad de condiciones, el tiempo diario que le corresponde a cada candidatura y el horario de programación de los espacios publicitarios; asimismo, la cantidad de veces que se programarán los anuncios de acuerdo al orden alfabético establecido.
- b) El Tribunal entregará a cada candidatura material seleccionado por Quince UCR referente al acontecer universitario, con el fin de que sea utilizado en la propaganda. Este material será el mismo para todas las candidaturas. Las tomas de archivo corresponden a la infraestructura universitaria.
- c) La duración del material audiovisual de propaganda deberá ser de 30 segundos exactos.
- d) La identidad de la candidatura debe ser evidente. Al menos en la mitad del anuncio publicitario, debe aparecer la persona candidata o escucharse su voz.
- e) El material audiovisual por transmitir deberá ser entregado en la plataforma virtual definida para tales efectos, en el plazo allí establecido. Los mensajes podrán ser sustituidos solo una vez por semana.
- f) Los cortos televisivos se insertarán en los cambios de los programas.
- g) Quince UCR organizará, en forma conjunta con el Tribunal, aquellas actividades oportunas y viables para la divulgación paritaria de las propuestas de las candidaturas.
- h) El material de las actividades electorales formará parte de los archivos de Quince UCR.
- i) Todo material para publicar deberá contar con el visto bueno del Tribunal, de acuerdo con las especificaciones que señala la normativa.

Capítulo VII

Propaganda divulgada en los medios electrónicos de la Universidad

Artículo 23.- El uso del espacio en el sitio web y el correo electrónico, al que se refieren el apartado 7 y el 10.5, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal incluirá, en el sitio web de la Universidad, un hipervínculo dirigido hacia la información del proceso electoral.
- b) En el espacio asignado en el sitio web del Tribunal, se incluirá la fotografía de las personas candidatas y un hipervínculo al sitio web oficial de cada candidatura, alojada en los servidores institucionales, de acuerdo con la norma 10.5 anterior.

Artículo 24.- La propaganda divulgada en el sitio web oficial de cada candidatura hospedado en los servidores institucionales, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Las candidaturas entregarán al Tribunal el sitio web completo que será hospedado en el servidor institucional de sitios web ubicado en el Centro de Informática. En ese sitio, las candidaturas podrán publicar direcciones electrónicas de cuentas propias abiertas en las diferentes plataformas de las redes sociales, utilizando estrictamente la siguiente indicación:

“Si se desea más información, puede consulta los siguientes sitios personales: [...]”.

- b) El Centro de Informática asignará un espacio de al menos 1 GB a cada candidatura, en el servidor institucional de sitios web.
- c) El material se recibirá únicamente por medio del Tribunal.
- d) Todo sitio web deberá contar con el visto bueno de las especificaciones técnicas del Tribunal.
- e) El Tribunal publicará el sitio web que cumpla con los requisitos establecidos, en un máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

Artículo 25.- La propaganda divulgada por correo electrónico institucional se registrará por las siguientes disposiciones, sin excepción:

- a) Las candidaturas podrán enviar, por medio del Tribunal, correos electrónicos de acuerdo a la periodicidad establecida por el órgano.
- b) Los correos serán distribuidos, de acuerdo con las disposiciones institucionales y se registrará por el orden alfabético de las áreas y candidaturas. Este orden se irá rotando a lo largo del período de propaganda.
- c) Las candidaturas deberán entregar, en la plataforma virtual definida para estos efectos, los mensajes que desean divulgar según las especificaciones y el plazo allí fijado, en estricto respeto a lo establecido por el Tribunal.
- d) Previo al envío de los mensajes, el Tribunal verificará que cumplan con las especificaciones establecidas.
- e) El envío de correos electrónicos a las personas designadas por los colegios profesionales será responsabilidad del Tribunal.
- f) Sin excepción, los mensajes semanales presentados de manera extemporánea no se tramitarán.

Capítulo VIII ***Otras actividades de divulgación***

Artículo 26.- Como complemento de las actividades que se realizarán, durante el período de propaganda, las unidades académicas y otras instancias universitarias podrán desarrollar otras actividades, bajo su responsabilidad. Éstas deberán propiciar el diálogo en un ambiente en donde prevalezca la igualdad de oportunidades, el pluralismo, el respeto a la dignidad de las personas y el conocimiento de las propuestas de todas las candidaturas. Estas actividades deben ser comunicadas al Tribunal por escrito.

Capítulo IX Prohibiciones explícitas

Artículo 27.- En los procesos electorales se prohíbe:

- a) Utilizar recursos institucionales no destinados ni autorizados por el Tribunal para fines electorales, en cuenta el correo electrónico institucional.
- b) Usar los símbolos nacionales y universitarios en la propaganda.
- c) Utilizar en la propaganda, los colores institucionales azul y celeste en cualquiera de sus tonalidades. Rigen, asimismo, las disposiciones establecidas en el Manual de Identidad Visual de la Universidad de Costa Rica.
- d) Colocar letreros, calcomanías, mantas y otros medios de propaganda en los bienes inmuebles y muebles de la Universidad. En este caso, el Tribunal coordinará el retiro.
- e) Usar vehículos propiedad de la Universidad con fines proselitistas.
- f) Usar megáfonos o equipo de amplificación para actividades proselitistas.
- g) Realizar propaganda por cualquier medio el día de las elecciones; en este caso, el Tribunal procederá a retirarla.
- h) Realizar y publicar encuestas el día de las elecciones.
- i) Utilizar el modelo de papeleta de votación con fines proselitistas.
- j) Utilizar en la propaganda, en forma directa o indirecta, recursos gráficos o información que relacione directa o indirectamente la candidatura con marcas comerciales, patrocinadores, o bien partidos políticos del ámbito nacional.
- k) Enviar correos electrónicos que incumplan con los requisitos establecidos en el apartado 25 de este cuerpo normativo, por parte de las candidaturas, las dependencias institucionales o los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo X Sanciones

Artículo 28.- El Tribunal, según sus normas y las que, en general, rigen dentro de la Institución, podrá imponer sanciones que van desde la amonestación pública hasta la descalificación de las candidaturas que incumplan las disposiciones electorales:

- a) Las sanciones correspondientes se aplicarán con fundamento en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico, el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y cualquier otra normativa atinente, según corresponda.
- b) El Tribunal también podrá aplicar sanciones a cualquier persona de la comunidad universitaria que, sin haberse abierto oficialmente el periodo de propaganda electoral, actúe en contradicción a lo dispuesto por estas normas según lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones Universitarias, el cual a pie juntillas establece: *“La propaganda electoral a que se refiere el artículo 14 se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad universitaria interesados en ser candidatos o apoyar a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista, salvo las consultas necesarias para definir una posible candidatura. Tampoco podrán hacer manifestaciones públicas al respecto”*.

Normas de propaganda para los procesos electorales extraordinarios
Página 13 de 13

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN	4
CAPÍTULO III MATERIAL IMPRESO EN EL SISTEMA EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (SIEDIN)	5
CAPÍTULO IV PUBLICACIONES EN EL SEMANARIO UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO V INFORMACIÓN DIVULGADA EN LAS RADIOEMISORAS UCR: RADIO UNIVERSIDAD (96.7 FM), RADIO U (101.9 FM) Y 870 UCR (870 AM)	7
CAPÍTULO VI INFORMACIÓN DIVULGADA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE TELEVISIÓN (QUINCE UCR)	8
CAPÍTULO VII PROPAGANDA DIVULGADA EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO VIII OTRAS ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN	10
CAPÍTULO IX PROHIBICIONES EXPLÍCITAS	11
CAPÍTULO X SANCIONES	12